



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUENAVISTA - CÒRDOBA**

Calle 8 con carrera 11, Esquina piso 1
Teléfono 604- 7890102 Ext: 295

Correo: j01prmpalbuenaviasta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. 11/06/2024. Al despacho del Señor Juez, expediente con error en el auto que decreto medida cautelar **radicación No. 2024-00045**. Sírvase proveer.

LUIS ALBERTO DIAZ ROJAS
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Buenavista, Córdoba, Once (11) de Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto interlocutorio de fecha 23 de Abril del 2024, se decretó medida cautelar contra el vehículo de placas LGP699 de propiedad de la señora MAYRA ALEJANDRA RHENALS AGAMEZ, por petición de la parte ejecutante se percata de un error alfabético en la parte de la PLACA del vehículo, decretado su embargo en el numeral primero.

*"PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo marca: RENAULT; tipo: PARTICULAR; modelo: 2022; línea: KWIND; placa: **LGO699**; clase: AUTOMOVIL; color: GRIS ESTRELLA; N°. de serie: 93YRBB000NJ163147; motor: B4DA405Q125839; N° de vin: 93YRBB000NJ163147, N° de chasis: 93YRBB000NJ163147 de propiedad de la demandada MAYRA ALEJANDRA RHENALS AGAMEZ, identificada con C.C. No. 1.066.737.909. Oficiése a la Secretaría De Tránsito y Transportes de Envigado - Antioquia, para que se haga efectivo el registro de la medida"*

Por lo tanto, tal como se pudo verificar, efectivamente se redactó las letras de manera incorrecta al de la demandada en esta causa, siendo el correcto **PLACA LGP699**; luego entonces, de conformidad con el Art. 286 C.G.P. *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)"*

"(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º- CORREGIR el numeral PRIMERO del auto de fecha 23 de abril del 2024, consistente en corregir la placa del vehículo, que erróneamente se indicó que no era el correcto, quedando de la siguiente manera:

"PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo marca: RENAULT; tipo: PARTICULAR; modelo: 2022; línea: KWIND; placa: LGP699; clase: AUTOMOVIL; color: GRIS ESTRELLA; N°. de serie: 93YRBB000NJ163147; motor: B4DA405Q125839; N° de vin: 93YRBB000NJ163147, N° de chasis: 93YRBB000NJ163147 de propiedad de la demandada MAYRA ALEJANDRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUENAVISTA - CÒRDOBA**

Calle 8 con carrera 11, Esquina piso 1
Teléfono 604- 7890102 Ext: 295

Correo: j01prmpalbuenviasta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RHENALS AGAMEZ, identificada con C.C. No. 1.066.737.909. Ofíciase a la Secretaría De Tránsito y Transportes de Envigado - Antioquia, para que se haga la corrección y se efectuó el registro de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Gabriel Jose Diaz Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Buenavista - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3929c639be8199127bf2cea6c2f4261f3e6d001c972bd203f9805f95731420e**

Documento generado en 11/06/2024 09:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
BUENAVISTA - CÒRDOBA**

Calle 8 con carrera 11, Esquina piso 1
Teléfono 604- 7890102 Ext: 295

Correo: j01prmpalbuenviasta@endoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. 11/06/2024. Al despacho del Señor Juez, expediente con error en el auto que libro mandamiento de pago **radicación No. 2024-00045**. Sírvase proveer.

LUIS ALBERTO DIAZ ROJAS
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL. Buenavista, Córdoba, Once (11) de Junio De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto interlocutorio de fecha 23 de Abril del 2024, se libró mandamiento de pago contra la Señora MAYRA ALEJANDRA RHENALS AGAMEZ, por petición de la parte ejecutante se percata de un error numérico en la parte argumentativa y su parte resolutive respecto al valor en letra de los intereses a plazo del pagare No. 6870093359:

*"Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT: N° 890.903.938-8, y en contra de la Señora MAYRA ALEJANDRA RHENALS AGAMEZ, mayor de edad, identificada con la CC. N.º 1.066.737.909, por la siguiente suma contenidas en el Pagaré N.º 6870093359, anexo a la demanda CIEN MILLONES DE PESOS DE M/C (\$100.000.000,00), por concepto de capital insoluto; más intereses de plazo causados a la tasa IBR NASV + 9500 E.A por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA PESOS** M/C (\$11.228.088.00) desde el 15 de marzo de 2023 hasta el 19 de Febrero de 2024; más intereses moratorios sobre el capital, desde el 20 de Febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más costas del proceso incluyendo agencias en derecho."*

Por lo tanto, tal como se pudo verificar, efectivamente se redactó el valor numérico en letra de manera incorrecta al de la demandada en esta causa, siendo el correcto *ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$11.228.088.00)*; luego entonces, de conformidad con el Art. 286 C.G.P. *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)"*

"(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º- CORREGIR el numeral PRIMERO del auto de fecha 23 de Abril del 2024, consistente en corregir el valor de los intereses de plazo contenido en el pagare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUENAVISTA - CORDOBA**

Calle 8 con carrera 11, Esquina piso 1
Teléfono 604- 7890102 Ext: 295

Correo: j01prmpalbuenviasta@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 6870093359, que erróneamente se indicó que no era el correcto, quedando de la siguiente manera:

"PRIMERO Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT: N° 890.903.938-8, y en contra de la Señora MAYRA ALEJANDRA RHENALS AGAMEZ, mayor de edad, identificada con la CC. N.º 1.066.737.909, por la siguiente suma contenidas en el Pagaré N.º 6870093359, anexo a la demanda CIEN MILLONES DE PESOS DE M/C (\$100.000.000,00), por concepto de capital insoluto; más intereses de plazo causados a la tasa IBR NASV + 9500 E.A por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$11.228.088.00) desde el 15 de marzo de 2023 hasta el 19 de Febrero de 2024; más intereses moratorios sobre el capital, desde el 20 de Febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más costas del proceso incluyendo agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Gabriel Jose Diaz Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Buenavista - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dad96738c676ebae8ef0109d2428232c81713ede509b4143659d21e6cc5fc**

Documento generado en 11/06/2024 01:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>